



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Radicación 41001-31-10-001-2019-00353-00
Demandante NESTOR HUMBERTO TEJADA CABALLERO
Demandado JULLIET TATIANA SUAREZ OSORIO
Actuación Decreta Pruebas/Interlocutorio S.O.

Neiva, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme lo disponen los Artículos 372 en armonía con el 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) a la audiencia que hace referencia dichas normas, en la cual se agotarán las etapas allí previstas. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1 Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, visible a folios 9 a 13 del expediente digital, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1 Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la demandada, visible a folios 28 a 37 del expediente digital, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo.

PRUEBAS DE OFICIO:

1 Pericial: Desde el auto admisorio se decretó la práctica de la prueba con marcadores genéticos al grupo familiar NESTOR HUMBERTO TEJADA CABALLERO, JULLIET TATIANA SUAREZ OSORIO y el menor DAVID SANTIAGO TEJADA SUAREZ, como lo dispone el numeral 2 del Artículo 386 del Código General del Proceso, resultado remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del cual se corrió traslado a las partes por tres (03) días, quienes guardaron silencio.

2 Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes en este asunto, para que declaren sobre los hechos materia de debate, el cual será recaudado en la audiencia.

La audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Por secretaría, remítase la invitación junto al expediente virtual a las respectivas cuentas de correo electrónico informados por las partes y sus apoderados en el trámite del proceso. Se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 21 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 21 DE ENERO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 008

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO